

Bogotá, 18/09/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20195500420281



20195500420281

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transportes Vitagaima S.A.
CALLE 3 NRO 3-11 CENTRO
VERGARA - CUNDINAMARCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7904 de 02/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

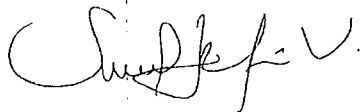
☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

7906

02 SEP 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 12285 del 15 de marzo de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800634E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 12285 del 15 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de TRANSPORTES VITAGAIMA S.A. con NIT 832006980-9 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 05 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: TRANSPORTES VITAGAIMA S.A. con 832006980-9 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

²Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵Ley 222 de 1995, Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa.

⁶Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77.

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad." Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma; (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁵ Cfr. 19-21.

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 12285 del 15 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 12285 del 15 de marzo de 2018, contra de **TRANSPORTES VITAGAIMA S.A.** con NIT **832006980-9**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 12285 del 15 de marzo de 2018 contra de **TRANSPORTES VITAGAIMA S.A.** con NIT **832006980-9**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **TRANSPORTES VITAGAIMA S.A.** con NIT **832006980-9**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

7904 02 SEP 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

TRANSPORTES VITAGAIMA S.A.
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CLE 3 NRO 3-11 CENTRO
VERGARA-CUNDINAMARCA
Correo electrónico:



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
TRANSPORTES VITAGAIMA S.A.**

Fecha expedición: 2019/08/29 - 08:14:05

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN VxmUPr4mDZ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES VITAGAIMA S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 812866780-2
DOMICILIO : VERGARA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 26316
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 30 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 23 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 191,450,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLE 3 NRO 3-37 CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25862 - VERGARA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6459016
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3118820235
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transportesvitagaima@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLE 3 NRO 3 11 CENTRO
MUNICIPIO : 25862 - VERGARA
TELÉFONO 1 : 6459016
TELÉFONO 3 : 3118820235
CORREO ELECTRÓNICO : transportesvitagaima@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, NO AUTORIZO para que se notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 91 DEL 24 DE MARZO DE 2002 DE LA Notaría Unica de LA VEGA DE LA VEGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7312 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2002, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES VITAGAIMA S.A..

CERTIFICA - ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 127 DEL 25 DE ABRIL DE 2002 DE LA Notaría Unica de La Vega de la Vega, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7313 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2002, SE DECRETÓ : Aclaración a la constitución.

Fecha expedición: 2019/08/29 - 08:14:05

Fecha expedición: 2019/08/29 - 08:14:05

ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN

CERTIFICA - REFORMAS

CERTIFICA - VIGENCIA

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

CERTIFICA - CAPITAL

CERTIFICA

Página 2/5



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
TRANSPORTES VITAGAIMA S.A.
Fecha expedición: 2019/08/29 - 08:14:05

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN VxMUPr4mDZ

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	RODRIGUEZ VARGAS JOSE JOAQUIN	CC 17.053.730
POR ACTA NÚMERO 28 DEL 29 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29538 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	RAMIREZ OLARTE ENRIQUE EMILIANO	CC 19.100.303
POR ACTA NÚMERO 28 DEL 29 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29538 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARTINEZ SARMIENTO GERMAN ENRIQUE	CC 30.463.413
POR ACTA NÚMERO 28 DEL 29 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29538 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JIMENEZ CALDERON LUIS EBERTO	CC 3.004.029
POR ACTA NÚMERO 28 DEL 29 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29538 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PUEBLO FORERO GUERTY HAYDITH	CC 21.007.109
POR ACTA NÚMERO 28 DEL 29 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29538 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	SARMIENTO RODRIGUEZ JOSE LUIS	CC 3.235.718
POR ACTA NÚMERO 28 DEL 29 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29538 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LAGUNA JOSE HERNANDO	CC 3.235.285
POR ACTA NÚMERO 28 DEL 29 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29538 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	BARRERA DIAZ PEDRO PABLO	CC 1.514.207
POR ACTA NÚMERO 28 DEL 29 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29538 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	RAMIREZ DELGADO VICTOR HUGO	CC 19.145.209
POR ACTA NÚMERO 28 DEL 29 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29538 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	BUSTOS AVILA AZUCENA	CC 21.006.414

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 25 DE AGOSTO DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31962 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

Cámara
de Comercio
de Argentina

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL	GARCIA PICHIGATA LUZ ESPERANZA	CC 51.820.378

CARGO	NOMBRE
INDEPENDENT	MAURITUS SAINT-PIER GERMAN CURTIS

FACILIDADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TIENDRA UN GERENTE GENERAL, QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE QUE LO REPRESENTARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES Y ABSOLUTAS. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD TIENDRA VOZ PERO NO VOTO EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y NO DEVENGARA REMUNERACION ESPECIAL POR SU ASISTENCIA A LAS REUNIONES DE FOLIA. SI EL GERENTE ES MIEMBRO DE LA JUNTA, TIENDRA VOZ Y VOTO EN DICHAS REUNIONES. TAMPO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE A QUIEN BASO SUS VOCES, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS AUTORIZADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL IMPERIO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL; 2. EMITIR, ANTE TODOS LOS ACTOS O OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA, ORDENES DE CARÁCTER INTERNO, EN FORMA ESTADUAL Y EN LOS REGLAMENTOS Y EN LOS PLANES FINANCIEROS, EN LOS CUANTOS SE DEBEAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS FIJOS POR LA JUNTA DIRECTIVA; 3. VELAR PORQUE SE DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS PRESCRITAS A LA LIBRE Y VOLUNTARIA DE LA SOCIEDAD Y ESTAR PENDIENTE DEL MANEJO FINANCIERO, PRESUPUESTO Y LA ASAMBLEA GENERAL, CRENCIARIA DE ACCIONISTAS, CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE PERIODO, EL BALANCE GENERAL Y UN ESTUDIO COMPLETO DEL ESTADO DE RESULTADOS. ASI MISMO, DEBE PRESENTAR SU INFORME DE GESTION, Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. 4. PRESENTAR, CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO Y CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑIA, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA, EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, PARA SU ESTUDIO Y APROBACION, EL PLAN DE OPERACIONES Y EL PRESUPUESTO ANUAL, ESTABLECIENDO METAS POR AREA DE TRABAJO. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TRABAJAR, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, EN EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN CON CONVOCATORIAS A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SINDICATO DE DICHAS REUNIONES Y ORGANIZACIONES DE ELLAS. 7. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE NECESITE LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA Y EMITIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIGA LA BUENA MARCA DE LA COMPAÑIA. 8. GUARDAR ARCHIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA TIENDRO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA INFORMADA DEL MUNDO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE ENTREGUE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACION PARA LA EMISION DE PAGOS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. AUTORIZAR CON SU FIRMA Y CONJUNTAMENTE CON LAS DEL PRESIDENTE Y LA DEL TESORERO, LOS PAGOS QUE EFECTUE LA COMPAÑIA, Y EN TODAS LAS OTRAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. 11. EMITER LAS "ORDENES" QUE SE CUMBRIAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS PRESCRITOS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 12. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LOS DECRETOS Y DECRETOS ESTATUTOS, Y LAS QUE TIENE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS REGLAMENTOS. EL GERENTE DEBERA RENDIR CUENTAS CORRESPONDIENTES A LA JUNTA DIRECTIVA, A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA TRIBUNAL DE LA ASAMBLEA GENERAL, EN SU CASO. LA JUNTA DIRECTIVA, LA ASAMBLEA GENERAL Y LA TRIBUNAL DE LA ASAMBLEA GENERAL, SON LOS UNICOS QUE PUEDEN EXERCER LAS FUNCIONES DEL GERENTE.

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
SENIOR FISCAL SUPLENTE	LEON GOMEZ CRISTOBAL	CC 19.21.780	7/11/81

Página 4/5



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
TRANSPORTES VITAGAIMA S.A.

Fecha expedición: 2019/08/29 - 08:14:06

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN VxmUPr4mDZ

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SANCHEZ AVELLANEDA ANTONIO	CC 19.409.361	01/04/91

CERTIFICA

FACULTADES DEL REVISOR FISCAL: CERCIORARSE DE QUE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBRAN O DEBERAN CELEBRAR DE LA SOCIEDAD SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES DE ESTOS ESTATUTOS. A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. DAR CUENTA PERIÓDICA, POR ESCRITO, A LA ASAMBLEA GENERAL, A LA JUNTA DIRECTIVA O AL GERENTE, SEGUN LOS CASOS, DE LAS IRREGULARIDADES QUE SURTAN EN EL DESEMPEÑO DE LA SOCIEDAD Y EN EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE EJERCERAN LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA COMPAÑIA, Y RENDIR LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR POR LAS SEAN SOLICITADOS. VELAR PORQUE LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD SE LLEVE REGULARMENTE, A LA LUZ DE LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, PORQUE SE LLEVE Y CONSERVE DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD Y LOS COMPROBANTES DE LAS CUENTAS, IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES DEBIDAS PARA TAL FINE. INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD Y VERIFICAR QUE SE TOMEN EN FORMA OPORTUNA LAS MEDIDAS DE CONSERVACION Y SEGURIDAD DE LOS MISMOS, Y DE LAS QUE ELLEA TENGA EN CUSTODIA A CUAL QUIER OTRO TITULO. IMPARTIR INSTRUCCIONES, PRACTICAR INSPECCIONES Y LICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE LOS VALORES SOCIALES. AUTORIZAR CON SU FIRMA CUAL QUIER BALANCE QUE SE HAGA, CON SU DICTAMEN E INFORME CORRESPONDIENTE. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO, CUMPLIENDO LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALE LA LEY, LOS ESTATUTOS, Y LAS QUE, SIEMPRE CONFORME CON LAS ANTERIORES LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y ENDOSAMIENTO DEL COMERCIANTE.



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500391811



Bogotá, 06/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transportes Vitagaima S.A.
CALLE 3 NRO 3-11 CENTRO
VERGARA - CUNDINAMARCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 7904 de 02/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

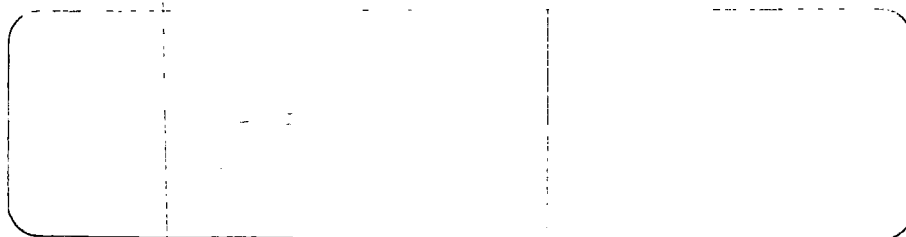
Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\velizabebulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 9000 052 917-0 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-3) 422000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Min. Transporte Lic. de carga: 000200 del 20/05/2011
Min. Tr. Res. Mensajeros Express: 011967 de 06/07/2011

4-72

Remite

Nombre/Razón Social: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la salud
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111311395
Envío: RA1813478CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: Transportes Viajalima S.A.
Dirección: CALLE 3 NRO 111 CENTRO
Ciudad: VERGARA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 2536500080
Código de barras: 14000010 15 06 03

Tarj. 100

472	Motivos de Devolución		☒ Desconocido	☐ No Existe Número
	☐ Dirección Errada	☐ No Reside	☐ Rehusado	☐ No Reclamado
			☐ Cerrado	☐ No Contactado
			☐ Falecido	☐ Apartado Clausurado
			☐ Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	
24	9	19		
Nombre del distribuidor:	ANDRÉS AMARILLO M			
C.C.	C.C. 1.077.975.015			
Centro de Distribución:	Villeta			
Observaciones:				

